

# Participación ciudadana municipal en Chile: lecciones de tres estudios de caso

*María José Allende P.*\*, *Cecilia Osorio G.*\*\* y *Carlos Fabián Pressacco Ch.*\*\*\*

---

## Resumen

El artículo presenta un estudio exploratorio que busca identificar dimensiones claves que influyen en la aplicación de políticas de participación en la gestión local en Chile. La existencia de un marco legal al respecto contribuye a la institucionalización de estas prácticas. No obstante, existe un bajo nivel de aplicación y conocimiento de estos instrumentos legales a nivel municipal. Los hallazgos sugieren que ello estaría influido por desconocimiento, la disposición del alcalde frente a este tipo de iniciativas, y los recursos (técnicos y económicos) disponibles. Ello releva la necesidad de perfeccionar el marco legal, generar incentivos para su aplicación, proveer los recursos necesarios y fomentar una cultura participativa que trascienda lo ciudadano y se incluya en lo institucional.

**Palabras clave:** Participación Ciudadana – Municipios – Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades – Instrumentos de Participación Ciudadana

---

\* Universidad de Chile - Universidad Alberto Hurtado, Chile.

\*\* Departamento de Ciencia Política, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Alberto Hurtado, Chile.

\*\*\* Director del Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Alberto Hurtado, Chile.

---

Código de referato: SP.114.XXII/11.

*STUDIA POLITICÆ*



Número 22 ~ primavera/verano 2010/2011.

Publicada por la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, de la Universidad Católica de Córdoba, Córdoba, República Argentina.

### Abstract

The article presents an exploratory analysis which looks to identify the factors which influence the level of application of participatory policies on local management in Chile. The existence of a legal framework contributes to the development of these practices. However, the application and knowledge of those instruments are very low. The findings showed that those practices are influenced by the ignorance of the legal framework, the mayor's willingness towards those initiatives and the economic and technical resources. Therefore, the analysis allows suggesting the need to improve the legal instruments, to dispose incentives and resources and to foment a participatory culture that extends the arena of citizenship.

**Key Words:** Local Governments – Participation – Local Management – Participatory Policies

### Introducción

EL presente artículo expone los resultados de un estudio exploratorio acerca de políticas de participación ciudadana en tres municipalidades de la Región Metropolitana de Chile: Peñalolén y Providencia y Cerro Navia. El objetivo de esta investigación fue identificar dimensiones claves que influyen en la aplicación de políticas participativas a nivel local. Ello, ya que a pesar de la existencia de un marco legal que establece un conjunto de prácticas para ser aplicadas, la realidad muestra un diagnóstico muy diverso (SUBDERE, 2004). En un período político en el cual la participación ciudadana ha pasado a ser parte del discurso político, es de relevancia señalar los factores que facilitarán o no la puesta en práctica de aquellas intenciones.

En ese sentido, en el estudio se decidió explorar cómo influyen determinados elementos en el desarrollo de estas políticas. El primero de ellos es a nivel nacional y se refiere al marco legal que define las políticas y las atribuciones de los actores. Los otros tres aspectos se refieren a la relación entre los recursos municipales, la filiación política del alcalde y su posición ante los mecanismos de participación. Su definición se justifica, dado que Chile cuenta con un marco legal que establece prácticas específicas, por lo tanto debe ser considerado como un elemento que ejerce influencia y merece ser abordado. Los siguientes componentes rescatan la amplia diversidad política y económica que se observa en la realidad local, y que, asumimos, debiera tener también algún efecto en cómo se manifiestan estas prácticas.

La metodología del estudio consistió en el análisis de documentos primarios y secundarios referidos a la legislación nacional y la participación lo-

cal. Asimismo, se realizaron entrevistas a diversos actores relevantes en las tres comunas seleccionadas.<sup>1</sup> El material recogido en estas entrevistas y el análisis de literatura seleccionada, permitió identificar y analizar cuatro dimensiones que incidirían en el desarrollo de las políticas participativas en los casos estudiados. A modo preliminar, ya que serán desarrolladas en las siguientes páginas, las dimensiones identificadas fueron:

- a) Valoración de la participación ciudadana en la gestión y/o rol que cumple el municipio.
- b) Conocimiento y aplicación de los mecanismos e instrumentos de participación contemplados en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM).
- c) Incidencia de políticas nacionales específicas de estímulo a la participación.
- d) Impacto del “presidencialismo” municipal, como régimen político municipal e incentivos institucionales.

Estas cuatro dimensiones relevan, a nuestro juicio, aspectos que influirían en la utilización de estos mecanismos a nivel local. Por tratarse de un estudio de caso, las conclusiones tienen un carácter exploratorio —en ningún caso pretenden ser representativas de una realidad municipal que, como en casi todos los países, es muy diversa— y su principal aporte es recopilar evidencia que permita precisar el foco de futuras investigaciones y levantar nuevas hipótesis de trabajo.

El artículo presenta en primer lugar una breve justificación teórica en torno a la relevancia de los mecanismos de participación a nivel local y su vinculación con el proceso de descentralización. En segundo lugar, se explican

---

<sup>1</sup> Se decidió trabajar con municipios urbanos de la Región Metropolitana de Chile (RM). La selección de las tres municipalidades se realizó sobre la base de tres criterios: población, dependencia al Fondo Común Municipal (FCM, que indica su nivel de recursos) y filiación política del Alcalde. En ese sentido, se seleccionaron tres comunas que se acercaran al promedio de población de las que componen la RM, que tuvieran ingresos diversos y alcaldes con diferentes adscripciones políticas. Considerando los datos para el año 2008: Providencia es una comuna que ocupa sólo un 3 % del FCM, y su Alcalde pertenece a la coalición de derecha, Alianza por Chile. Peñalolén, depende en un 40 % del FCM y el Alcalde es parte de la Concertación de Partidos por la Democracia (centro-izquierda). Cerro Navia, depende en un 66 % del FCM y su Alcalde es parte de la Concertación de Partidos por la Democracia. En el caso de las entrevistas, se llevaron a cabo seis entrevistas a tres perfiles distintos de personas: miembros del Concejo Municipal (concejales); funcionarios municipales de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) y miembros del Consejo Económico y Social Comunal (CESCO). El detalle en ANEXO N° 1.

los instrumentos de participación existentes en el nivel local, tanto aquellos que están definidos en la legislación nacional, como los específicos incorporados en la ordenanza de participación ciudadana de cada municipalidad. En tercer lugar, se desarrollan las cuatro dimensiones identificadas en base a la revisión bibliográfica y el análisis de las entrevistas, destacando las percepciones de los actores entrevistados al respecto. Por último se presentan las conclusiones del estudio y enuncian propuestas de aspectos a considerar para el diseño e implementación a nivel local de políticas participativas.

## **1. Participación ciudadana y descentralización**

Tras un prolongado régimen autoritario, Chile reinaugura su democracia en la década de los noventa. De los múltiples aspectos que integran la agenda política de la transición a la democracia, la redemocratización de los gobiernos locales fue un aspecto central. Ello, porque el régimen autoritario había reemplazado el tradicional sistema democrático municipal vigente hasta 1973 por otro de carácter corporativo con exclusión de los partidos políticos. Esta preocupación coincide con la creciente importancia que va cobrando la re-significación de la democracia, la que apunta —aunque débilmente— hacia la construcción de un sistema político en donde los ciudadanos dispongan cada vez más oportunidades y derechos para participar en el proceso de toma de decisiones en distintos momentos, ámbitos y niveles.

En el sistema político municipal se cruzan ambas dimensiones; en la medida que la democratización de los gobiernos locales (y más ampliamente, el proceso de descentralización) es percibido como un espacio propicio para implementar mecanismos de participación ciudadana, la demanda por una mayor participación ciudadana encuentra en el municipio un espacio privilegiado de expresión en tanto se percibe que allí las oportunidades de participación de los vecinos son mayores que las que se pueden lograr en el ámbito nacional.

En consecuencia, existe una relación entre los procesos de descentralización y las iniciativas de participación ciudadana. Ello, ya que la descentralización aumenta la eficiencia y efectividad en la entrega de bienes y servicios públicos, puesto que reconoce en el nivel territorial en general y local en particular, la capacidad de identificar los intereses, necesidades y aspiraciones de las personas, siendo el nivel territorial el más capaz de asignar los recursos (SUBDERE, 2001). Asimismo, dotar de autonomía a los gobiernos subnacionales permite implementar diseños de políticas públicas más innovadoramente participativas. No obstante, lo anterior es efectivo en la medida que la descentralización es un proceso mediante el cual se tras-

pasan competencias, atribuciones y recursos a los gobiernos locales generados democráticamente para que gestionen dichos recursos de manera autónoma en el marco que defina la Constitución y la leyes (Borja, 1988).

Por otro lado, se entiende por participación ciudadana un proceso que coloca a disposición de la ciudadanía mecanismos que le permiten influir en el proceso de toma de decisiones de los asuntos propios del sistema político en diversos grados (que van desde el acceso a la información hasta la facultad de tomar decisiones reemplazando a las autoridades políticas) (Cunill, 1992). La existencia de mecanismos de participación ciudadana implica, desde este punto de vista, un cuestionamiento a la tradicional manera de comprender el sistema político democrático en un triple sentido. En primer lugar, una ampliación de los espacios en donde los ciudadanos pueden ejercer sus derechos electorales para seleccionar representantes, más allá de los tradicionales cargos políticos como son los alcaldes y concejales (por ejemplo, consejos de representación social, elección popular de los responsables de los departamentos de educación municipal, etc.). Luego, una redefinición del contrato que se establece entre el representante y representado por la vía de introducir mecanismos que permitan la reapropiación de la soberanía popular por parte de la ciudadanía en caso de no cumplimiento de la promesa electoral (el ejemplo mas claro es el del voto programático y la revocatoria de mandato). Finalmente, un uso más intensivo de mecanismos de democracia directa tales como referéndum, plebiscitos y otro tipo de consultas vinculantes.

De esta forma, la ampliación de la “oferta” participativa del sistema político se traduce en un complemento de la democracia representativa que permite incrementar los espacios de deliberación.<sup>2</sup>

## **2. Instrumentos legales de participación del nivel comunal en Chile**

Desde mediados de los 90, las iniciativas desplegadas para instalar mecanismos de participación ciudadana en los niveles subnacionales en Chile han sido y continúan siendo de carácter legal y homogéneo. Ello incide en la eficiencia en su aplicación, dada la importante heterogeneidad en términos territoriales y de gestión en los municipios chilenos (SUBDERE, 2006).

Los instrumentos que hoy existen definidos en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 (LOCM) son los siguientes:

---

<sup>2</sup> Ver la interesante reflexión de Norberto BOBBIO sobre este asunto en *El futuro de la democracia*, FCE, México, 1986, especialmente el capítulo 2.

- a) Ordenanza de Participación: Este instrumento indica que cada Municipio debe establecer su propia ordenanza de participación, que refleje las modalidades de participación que distingan sus particularidades territoriales. El artículo 93 de la LOCM establece que “cada municipalidad deberá establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local, teniendo en consideración las características singulares de cada comuna, tales como la configuración del territorio comunal, la localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento que, en opinión de la municipalidad, requiera una expresión o representación específica dentro de la comuna y que al municipio le interese relevar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal”.
- b) Consejo Económico y Social Comunal (CESCO): Organismo compuesto por representantes de la comunidad local, asesor de la Municipalidad, que asegura la participación de las organizaciones comunitarias. “En cada municipalidad existirá un consejo económico y social comunal, compuesto por representantes de la comunidad local organizada. Será un órgano asesor de la municipalidad, el cual tendrá por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna. La integración, organización, competencias y funcionamiento de estos consejos serán determinados por cada municipalidad, en un reglamento que el alcalde someterá a la aprobación del consejo. Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones. El consejo será presidido por el alcalde y, en su ausencia, por el vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus miembros” (art. 94, LOCM).
- c) Audiencias públicas: reguladas en la propia Ordenanza de Participación, tienen como propósito establecer un medio a través del cual un número determinado de vecinos, variable según población comunal, plantee una materia a someter a conocimiento del Consejo.
- d) Oficinas de Información y Reclamos (OIRs), cada Municipio debe habilitar y mantener dicha oficina abierta a la comunidad en general, su objetivo refiere también al establecimiento de procedimientos públicos para enfrentar reclamos.
- e) Plebiscitos Comunales, de acuerdo a esta normativa, el Alcalde, el Consejo Municipal o la iniciativa ciudadana pueden someter a referéndum materias relativas a inversiones para el desarrollo comunal.

Estos mecanismos, al estar contemplados en una Ley Orgánica Constitucional, son obligatorios para todos los municipios del país. De igual mane-

ra, fijan una base a partir de la cual los gobiernos locales tienen autonomía para establecer el contenido específico de los mecanismos contemplados en la ley y para definir nuevos instrumentos participativos. Sin embargo, la existencia de estos mecanismos en el marco legal no implica su implementación en todas las comunas del país. La Subsecretaría de Desarrollo Regional, ha distinguido diversas posiciones acerca de la implementación de los instrumentos y su valoración por parte de cada gobierno local (SUBDERE, 2004). De esta forma, existen diferencias entre aquellos municipios que cuentan con mayores recursos económicos (con un promedio de dependencia del Fondo Común Municipal <sup>3</sup> menor a un 40 %), humanos y técnicos para incorporar instrumentos de participación en su gestión. Estos municipios señalan contar con los siguientes instrumentos de participación: Ordenanzas de Participación; CESCOs; Audiencias Públicas; OIRs y Plebiscitos Comunales. Asimismo, les otorgan a estos instrumentos altas valoraciones respecto a su calidad consultiva y decisoria y priorizan el desarrollo de distintas metodologías y proyectos para interesar y hacer participar a la comunidad en diferentes aspectos de su gestión (SUBDERE, 2004). Una situación diferente enfrentan aquellos municipios con menores recursos (con una dependencia superior al 70 % del Fondo Común Municipal), que no disponen de estos instrumentos o bien se encuentran en su fase de construcción, y declaran que “no tienen tiempo o recursos” para ponerlos a disposición de la ciudadanía. Respecto a municipios en un nivel intermedio de recursos, se constató que optan por constituir otro tipo de consejos comunitarios, en temas tales como educación y salud, que representan las necesidades más importantes de su población. Por último, se identificó que algunas de las razones por las cuales los municipios no contaban con instrumentos de participación, eran la baja representatividad y legitimidad de organismos como el CESCO; la falta de capacitación de los funcionarios respecto a temas de gestión participativa; la falta de interés ciudadano por participar; la dispersión geográfica y la pobreza, que facilitan que los énfasis de la gestión se sitúen en lo social y laboral.

El contraste entre la evidencia mencionada y los instrumentos legales existentes en Chile, motivó inquietudes que fueron abordadas en este estudio. Por ejemplo, se observa que los instrumentos legales de participación no

---

<sup>3</sup> El Fondo Común Municipal es la principal fuente de financiamiento para la mayoría de los municipios chilenos. Está definido por la Constitución Política de la República como un “mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios entre las municipalidades del país”. La Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades (Par. 3, Art. 14) le confiere a este instrumento la función de “garantizar el cumplimiento de los fines de las municipalidades y su adecuado funcionamiento”.

impactan en la gestión participativa municipal, toda vez que la mayoría de los municipios otorgan una baja valoración de los mismos como instancias efectivas de encuentros con los ciudadanos, el alto costo organizacional o financiero que ellos implican y el escaso interés de la población por participar. No obstante, llama la atención el desarrollo de iniciativas que dan cuenta de la realidad comunal para diseñar canales efectivos de participación. Por lo tanto, parece plausible argumentar que las formas de integrar a la comunidad al proceso decisional local podrían ser más efectivas si se adecuan o flexibilizan en función de las particulares características de las comunas y su población.

### **3. Dimensiones relevantes para la participación ciudadana en los municipios**

#### ***a) Valoración de la participación ciudadana en la gestión y/o el rol que cumple el municipio***

Según lo analizado se observa una opinión favorable sobre la incidencia que tiene la participación ciudadana en la gobernabilidad local. El acuerdo se extiende a que el municipio tiene “ventajas comparativas” para impulsar la participación con respecto a otros niveles de gobierno y administración dada la cercanía entre el gobierno local y la ciudadanía. Ello le permite al primero estar más atento a las demandas de la ciudadanía local y a la ciudadanía introducirlas de manera relativamente más sencilla en la agenda pública y política local.

La percepción predominante señala que la participación ciudadana en el ámbito comunal es un componente central de la gestión municipal; que es imprescindible contar con la participación ciudadana para que las políticas públicas municipales sean sustentables, no solo técnica sino también socialmente.

“Yo creo que la gestión está vinculada inherentemente a la participación de las personas, creo que muchas gestiones que son técnicamente muy buenas, la falla que tienen (...) es porque ha tenido una desvinculación con las personas, es que yo lo he aprendido como concejal, nadie mejor que los vecinos saben qué es lo que necesitan ...”. (Concejal Peñalolén)

En cuanto a los actores que el municipio espera que participen, se observa una tensión entre las organizaciones territoriales funcionales y las territoriales tradicionales (como las juntas de vecinos, los centros de madres, del adulto mayor) y las nuevas organizaciones. Y por otro lado, entre los veci-

nos organizados y el vecino que no pertenece a ninguna organización pero que está interesado en los asuntos públicos o se involucra frente a asuntos puntuales.

“(…) yo creo que claramente hoy día en una época moderna tenemos que reinventar la participación ciudadana, o sea hoy claramente las juntas de vecinos no son el único elemento, (…) tienes un montón de organizaciones comunitarias ligadas a temas. Hoy día la gente se junta por temas, se convoca por temas en particular…” (Concejal Providencia)

Asimismo, se aprecia un desgaste de las organizaciones territoriales tradicionales como las juntas de vecinos:

“No, es que ahora no sé en realidad que es lo que está pasando, como que la gente ya dejó de creer, ya no quiere nada, incluso hay juntas de vecinos que no han podido activar su licencia porque la gente ya no quiere nada…” (Cesco, Cerro Navia)

Cabe consignar que tanto el acuerdo sobre la importancia de la participación como los reparos puestos de relieve por los diferentes entrevistados no permiten observar una influencia significativa de las distintas militancias partidistas o simpatías ideológicas. Independientemente del partido o coalición a la que pertenezcan, los directores de desarrollo comunitario o los concejales (incluso los consejeros de los Consejos Económicos y Sociales cuando ellos/as se identifican como miembros o simpatizantes de algún partido político) identifican prácticas y limitaciones o dificultades bastante semejantes en las tres comunas estudiadas.

“Creo que la participación ciudadana tiene que ver con un tema que es transversal a todo, hay gente que le interesa y que es de todos los partidos y hay gente que no le interesa y que también es de todos los partidos, independiente que hay algunos u otros que debieran tenerlo dentro de su agenda, digamos propia... o sea para la Democracia Cristiana el tema de las juntas de vecinos y las organizaciones comunitarias es un tema, digamos de origen, pero yo te puedo nombrar varios alcaldes demócratacristianos que no les interesa la participación ciudadana.” (Concejal Providencia)

Sin embargo, hay matices relacionados con el sentido que se le asigna a la participación ciudadana impulsada desde el municipio. En términos esquemáticos, podrían distinguirse dos tipos de participación: una de carácter gerencial, en donde el municipio recoge los problemas y construye la respuesta al problema detectado; aquí predomina una mirada del vecino como cliente y del municipio como empresa.

“Lo que sí es cierto es que también entre la Derecha y la Concertación hay una concepción de la comunidad que es distinta, o sea la visión en general del municipio, que es municipio de derecha en que el vecino es un cliente (...) y cuando uno funciona como cliente, funcionan tú de acuerdo a los estudios de mercado y resulta que acá de repente el problema particular de un vecino puede justificar una inversión que no necesariamente, o sea el tema del bien común no se ocupa en el caso del cliente. Yo creo que hay visiones diferentes”. (Concejal Providencia)

Desde otra perspectiva, se instala una visión de la participación como un derecho ciudadano:

“Yo creo que en lo particular esta gestión municipal, el alcalde ha definido como uno de sus componentes y ejes estratégicos, como principios básicos de la gestión es la participación y la co-responsabilidad, lo destaco porque esos dos principios básicos están representados en todos los proyectos que se gestionan desde las distintas unidades del municipio, ya sea desde lo social, de gestión comunitaria y también desde el diseño de las obras”. (Dideco Peñalolén)

Se observa una relación entre la mirada gerencial y la concepción de la participación ciudadana como un instrumento orientado a la resolución de problemas específicos, y la perspectiva de la participación como derecho en donde la preocupación por la solución de los problemas comunales está vinculada a un proceso de aprendizaje y construcción de confianzas que va más allá del problema mismo.

***b) Conocimiento y aplicación de los mecanismos e instrumentos de participación contemplados en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.***

La evaluación sobre los resultados de las iniciativas y esfuerzos que, desde mediados de los 90, se han desplegado para instalar mecanismos de participación ciudadana en los niveles subnacionales, evidencia un alto grado de incumplimiento en lo que se refiere a lo dispuesto en la LOCM, una escasa utilización de dichos mecanismos y la proliferación de iniciativas participativas impulsadas desde el municipio pero con un grado relativamente bajo de institucionalización (SUBDERE, 2004).

Ahora bien, en las comunas estudiadas es posible observar, a partir de las entrevistas, que ciertos mecanismos definidos en la LOCM se desarrollan. Nos referimos fundamentalmente al Consejo Económico y Social Comunal y a las audiencias públicas.

Al respecto, hay tres aspectos que podemos relevar de las percepciones de los entrevistados. En primer lugar, es notable la diversidad de mecanismos que los municipios ponen en práctica para canalizar las opiniones de los vecinos o para lograr articular a las organizaciones vecinales con las políticas del gobierno local.

Desde este punto de vista, existen mecanismos de presupuestos participativos, fondos concursables destinados a las organizaciones territoriales y funcionales, mecanismos de participación orientadas al cofinanciamiento para la obtención de viviendas sociales, reuniones periódicas de los alcaldes (en algunos casos, con los concejales) con los vecinos en terreno o en la sede alcaldía, consultas y “plebiscitos”. No obstante, respecto a estos últimos, en muchas ocasiones se denomina plebiscitos a consultas alcaldías, pero que no corresponden a lo que la LOCM define como tal.

“Esto se hace día sábado y domingo, se pasa casa por casa dejando los votos y la gente dice lo que quiere, en qué quiere que se gasten esas platas de este año o del año que viene”. (Cesco, Cerro Navia)

Sin embargo, y pese a la existencia de esta diversidad de mecanismos y más allá de los resultados que ellos efectivamente generan, no queda claro su grado de institucionalización y su inclusión en la ordenanza de participación ciudadana municipal. Dado que esta ordenanza debe ser aprobada por el Concejo Municipal, la incorporación de estos mecanismos en dicho instrumento legal lo haría depender menos de la voluntad del alcalde de turno y facilitaría la consolidación de prácticas participativas. El hecho de que no se hayan sometido todas ellas al escrutinio del Concejo, en algunos casos podría deberse a la intención de evitar el riesgo de no contar con la aprobación del Concejo y así frustrarse posibles iniciativas participativas. No obstante, constituye una debilidad importante en cuanto a la institucionalidad de aquellas prácticas y su permanencia en el tiempo.

En segundo lugar, se confirma una conclusión a la que han llegado otros estudios en la materia sobre el Consejo Económico y Social Comunal y que dice relación con la valoración negativa al hecho de que este órgano representativo de la sociedad civil local sea de carácter sólo consultivo (Allende, 2006; SUBDERE, 2004). En los tres casos estudiados, el CESCO se encuentra constituido, pero no es valorado tanto por los integrantes del ejecutivo municipal como por los mismos concejales y consejeros. De hecho, se destaca la escasez de recursos con los cuales cuentan para poder realizar su labor. Al respecto, cabe señalar que el municipio no se encuentra obligado por ley a entregar apoyo y recursos para el adecuado funciona-

miento de los CESCO, por tanto la participación de los consejeros toma en muchos casos, la forma de un “voluntariado” más que la de un órgano de representación y participación ciudadana legal. Se señala que los recursos económicos y de tiempo son escasos, lo que los deja en una situación desmejorada frente a otros organismos del municipio.

“Seguramente si la capacidad de tiempo nos da para leer más para estudiar más, para funcionar de forma más legítima tendríamos una medida distinta (...) El tiempo también es limitado para la discusión, entonces seguramente el equipo que está trabajando con el alcalde tiene meses o todo el año en el trabajo para crear todas esas instancias y después que el CESCO tenga una semana o 2 semanas o un mes, todavía es demasiado limitado”. (CESCO, Peñalolén)

“(el CESCO) no es muy tomado en cuenta, como que no se ha valorizado mucho lo que el consejero dice o lo que la comunidad nos dice a nosotros y nosotros lo traemos a la mesa (...) no es muy considerado”. (CESCO, Cerro Navia)

En tercer lugar, es posible observar en las acciones participativas desarrolladas por los municipios una preferencia por el trabajo directo con las organizaciones territoriales y funcionales, lo cual debilita la representatividad del CESCO. O incluso, privilegiar el trabajo con la diversidad de organizaciones tomando como ámbito de trabajo el “barrio” por medio de cabildos o mesas barriales.

“Otro instrumento de participación que son las metas barriales de fortalecimiento local, nosotros ahí tenemos planes en estos 22 barrios focalizados (...), hay una persona que es representante de esa mesa barrial, tiene un plan estratégico de desarrollo...”. (DIDECO, Peñalolén)

“Es lo que hizo cuando llegó el 2005, todo el año organizó los Cabildos, que fueron por unidades territoriales, (...) ahí convocaba masivamente y a las organizaciones sociales territorialmente, y ahí la gente se organizaba y decía cuáles eran los problemas de ese sector, que muchos se repetían, (...) habían problemas que eran de ese sector y nada más, y habían otros que eran comunes a toda la comuna...” (Concejal, Peñalolén)

Algunas de las razones que explican esta opción es que el alcalde prefiere el contacto directo con las organizaciones territoriales porque le permite un conocimiento más específico de las diversas realidades presentes en la comuna. Además, el déficit de representación de las organizaciones territoria-

les lleva al ejecutivo municipal a relativizar la capacidad del CESCO de ser mediadores legítimos de las demandas de la sociedad local. Es más, se observa una tendencia a diseñar mecanismos y procesos de carácter incluyente directamente a nivel de los barrios.

“Son representantes de las organizaciones del territorio, nosotros los invitamos a todos los representantes. No hay un interlocutor válido, van todos como colegiadamente (...) es que ahí tampoco hay una orgánica en que la mesa barrial tiene un presidente, no queremos generar estructuras sobre estructuras”. (DIDECO Peñalolén)

Finalmente, cuando el alcalde se relaciona directamente con las organizaciones territoriales tiene más posibilidades para traducir sus acciones en rédito político, resultado que se vería relativizado si el CESCO fuera el principal interlocutor. Por lo mismo, no son pocos los alcaldes que son cuestionados por desarrollar políticas que benefician de manera diferenciada a las distintas organizaciones sociales dependiendo de la coincidencia ideológica entre el gobierno local y las organizaciones:

“(...) empoderó a aquellas personas que tenían su sensibilidad política, como dirigentes vecinales, entonces el ha organizado una malla de organizaciones sociales, fundamentalmente juntas de vecinos, donde ha relevado él liderazgo de aquellas personas que son más sensibles a su posición política”. (Concejal, Peñalolén)

### ***c) Incidencia de las políticas nacionales específicas de estímulo a la participación.***

La administración de la presidenta Michelle Bachelet (2006-2010) desarrolló un conjunto de medidas destinadas a impulsar la participación ciudadana, las cuales han sido integradas en la llamada Agenda Pro Participación (SEGEGOB, 2006: 3).

En ella se encuentran cuatro pilares:

- *Participación en la gestión pública.* Contempla iniciativas tales como la creación de Consejos de Sociedad Civil de carácter consultivo y pluralista. Asimismo, la búsqueda de criterios comunes en la institucionalidad pública para materializar el derecho a participar de todos los miembros de la sociedad civil. Se promoverán además las buenas prácticas para la participación ciudadana en el nivel local en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Regional. Ello implica por ejemplo apoyo técnico para la realización de presupuestos participativos.

- *Fortalecimiento del asociativismo*. Apunta al fomento de iniciativas asociativas de interés público, y su principal iniciativa es el Proyecto de Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- *Derecho ciudadano a la información*. Contempla entre otras acciones la construcción de eficientes portales ciudadanos (virtuales, presenciales y móviles). También se espera lograr una mejora en la calidad de la atención prestada por los ministerios y servicios a sus usuarios.
- *No discriminación e interculturalidad*. Se establecerán medidas concretas que permitan a todas las personas que por motivos de discriminación (cualquiera sea el tipo de ésta) sientan que sus derechos ciudadanos han sido vulnerados.

Considerando la diversidad de esta agenda Pro-Participación y las implicancias que sobre todo el primer pilar conlleva para los gobiernos locales, nos llamó la atención el desconocimiento que los diversos actores tenían sobre estas acciones.

“No la conozco. La intuyo, no sé si tiene que ver con la División de la Sociedad Civil que hay en uno de los Ministerios, Segegob, sé que existe esa División de Sociedad Civil, pero no conozco la agenda (...) Desconozco que esa agenda se aplique en el Municipio. Me atrevería a decirte que no”. (Concejala, Peñalolén)

“No, la verdad de las cosas no. Me va a empezar a disculpar porque hay hartas cosas en que yo estoy bien aislada por el tema de trabajo...” (CESCO, Cerro Navia)

Pero incluso, cuando hay un conocimiento general sobre la agenda, su valoración positiva radica en ser una señal más de tipo simbólica que contribuye a crear un contexto donde las iniciativas orientadas a reforzar la participación ciudadana son más valoradas, sin que ello se traduzca en efectos concretos.

“¿Es la agenda que impulsó la presidenta? ¿Del año 2006? En términos súper generales, es una iniciativa de este Gobierno que está vinculada con algunos ejes estratégicos (...) lo que permite la agenda de pro-participación es entregar elementos de contexto, globales, de ejes programáticos donde uno puede visibilizarse como gestión municipal y poder desde ahí canalizar ciertas áreas que son más estratégicas que otras dentro del proyecto de la gestión municipal que define el alcalde con su equipo”. (Dideco Peñalolén)

Es más, el desconocimiento de los actores locales respecto a las políticas orientadas a impulsar la participación ciudadana se extiende a los propios

mecanismos que contempla la ley. Esto se refleja en las dudas sobre la existencia misma de la ordenanza de participación ciudadana que todo municipio tiene la obligación de sancionar.

*“Desconozco que haya una ordenanza de participación”. (Concejal, Peñalolén)*

“La verdad es que yo no sé, pero me imagino que está recogiendo todo, (...) me imagino que es un todo y respetando siempre todo lo que es la normativa que existe en relación a participación a nivel nacional”. (DIDECO Providencia)

No quedan claras las razones por las cuales los contenidos y lineamientos de la Agenda Pro Participación son desconocidos por autoridades que ocupan un lugar destacado en el proceso de toma de decisiones. Sin embargo, y sin destacar que la ignorancia sobre dicha agenda tenga relación con la debilidad de las acciones emprendidas por el gobierno central, es posible levantar otra hipótesis: dicho desconocimiento se puede explicar en virtud de las dificultades que tienen instrumentos de participación ciudadana definidos centralizadamente, de manera homogénea y por ley para adecuarse a la diversidad tanto en términos comunales como intracomunales.

Esta tensión entre instrumentos definidos legalmente y de manera centralizada y heterogénea realidad comunal también se puede observar en el caso de los mínimos instrumentos contemplados en la LOCM y que son de obligatorio cumplimiento por parte de los municipios. Dicho de otra manera: la respuesta al elevado grado de incumplimiento de los gobiernos locales a lo dispuesto en el Título IV de la LOCM puede deberse a la falta de equipos preparados para hacerse cargo de procesar adecuadamente esta política o a las inercias de una cultura política con fuertes rasgos autoritarios.

Pero también puede explicarse por la ausencia de una definición clara de qué le compete al nivel central y qué al nivel local. Asimismo, al desajuste entre lo que el nivel central define como de obligatorio cumplimiento, y lo que el gobierno y sociedades locales definen como preferente teniendo en cuenta la experiencia de asociatividad comunal, los problemas específicos de la comuna y el estilo del alcalde y las prioridades de ese gobierno.

En ese mismo sentido, se observan diversas tensiones entre el gobierno local y otros entes estatales por un lado y el rendimiento de los mecanismos de participación contemplados en la legislación nacional. Respecto al primero, resalta la “ineficiencia” del nivel central en trasladar funciones relativas a programas específicos al nivel local, sin el consecuente traspaso de recursos para su implementación.

“Yo creo que los recursos municipales y sobre todo para comunas pobres, con presupuestos exiguos como este municipio, requieren evidentemente el apoyo complementario de los servicios públicos en la implementación de sus políticas, programas estratégicos”. (Dideco Peñalolén)

En relación al segundo punto, las limitaciones de las políticas participativas consideradas en las leyes nacionales:

“La Ley de medioambiente establece una instancia que es bien precisa de participación para los vecinos, los vecinos tienen que ir a otras audiencias públicas donde estaban la empresa o el requiriente como lo llaman ellos, más los vecinos, más autoridades. Hay 2 ó 3 audiencias públicas de esa naturaleza, después viene un periodo en el cual los vecinos o las personas actualmente afectadas por escrito presentan a la Corema sus observaciones y se manifiestan a favor o en contra, pero aparte de eso, no tiene ninguna vinculación lo que dice la ley con lo que la gente quiere...” (Concejal Peñalolén)

Este último punto, relacionado con la instalación de una planta procesadora de gas licuado resistida por los vecinos y el gobierno municipal, no sólo permite observar las debilidades de los mecanismos de participación ciudadana en el campo de los asuntos medioambientales sino las tensiones entre las atribuciones municipales y la de los entes nacionales en materia de ordenamiento territorial y, a su vez, las tensiones entre las atribuciones del poder político y la libertad de las empresas para desarrollar actividad económica.

#### ***d) Impacto del régimen político municipal e incentivos institucionales del “presidencialismo” municipal***

Las atribuciones del alcalde están definidas en el artículo 63 de la LOCM.<sup>4</sup> Por su parte, la ley establece que en cada municipalidad habrá un Concejo

---

<sup>4</sup> Entre ellas se destacan: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad; b) Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad y nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan; c) Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan; d) Administrar los recursos financieros de la municipalidad de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado y los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley; e) Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales; f)

de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala esta ley. Los Concejos estarán integrados por concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional, en conformidad con esta ley. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Cada concejo estará compuesto por:

- a) Seis concejales en las comunas o agrupaciones de comunas de hasta setenta mil electores;
- b) Ocho concejales en las comunas o agrupaciones de comunas de más de setenta mil y hasta ciento cincuenta mil electores, y
- c) Diez concejales en las comunas o agrupaciones de comunas de más de ciento cincuenta mil electores.

El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para, entre otras cosas:

- a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, el plan regulador comunal, los planes seccionales y el proyecto de plan regulador comunal, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;
- b) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones y aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;
- c) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles y expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;
- d) Otorgar subvenciones y aportes para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término y concesiones municipales, renovarlas y ponerles término.
- e) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal.

---

Adquirir y enajenar bienes muebles; g) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular; h) Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda y con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna; i) Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo económico y social comunal; j) Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a lo establecido en los artículos 99 y siguientes.

- f) Re-adscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control;
- g) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes y otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;

El régimen de gobierno municipal sigue los lineamientos generales del esquema presidencialista presente en el régimen nacional. Es decir, el ejecutivo concentra un importante conjunto de competencias, funciones y atribuciones mientras que al Concejo (un equivalente del poder legislativo a escala municipal) le corresponden funciones fiscalizadoras y normativas de relativo impacto en la gestión municipal, toda vez que refieren a aspectos de administración las primeras y a aspectos regulatorios que propone el propio alcalde, las segundas.

Desde este punto de vista, y reconociendo que en términos normativos es posible observar un rol importante para el Concejo, el balance termina por favorecer al ejecutivo municipal. Por un lado, tiene a su disposición los equipos técnicos y la burocracia municipal y está dedicado tiempo completo a las tareas del gobierno municipal. Situación muy distinta a los concejales que se dedican a tiempo parcial y con remuneraciones que dependen de las sesiones (ordinarias y extraordinarias) que se lleven a cabo. Asimismo, no cuentan con un soporte técnico para desarrollar de manera independiente su labor, sólo disponen de una secretaría ejecutiva y de la voluntad de los funcionarios municipales para la obtención de antecedentes técnicos respecto a las materias que los convocan.

Por otro lado, parte de la visibilidad política que tengan los concejales depende de su capacidad para lograr alianzas con el alcalde que le permitan fortalecer su trabajo en terreno y sus relaciones con las organizaciones sociales.

“La verdad es que es como el ‘derecho a pataleo’, la verdad como el alcalde es el que tiene la facultad de administración, uno le puede pedir lo que sea pero si el no lo propone no se hace. (Concejal Providencia)

Desde este punto de vista, el rol institucional que la legislación le asigna al alcalde constituye un importante recurso que le permite impulsar acciones por iniciativa propia y de acuerdo a lo definido en su programa de gobierno. El tipo de relación que el gobierno local define, los actores, mecanismos e instancias que privilegia, así como el sentido que define a la partici-

pación ciudadana, está fuertemente empapada de los valores y disposición ante la participación ciudadana del alcalde

“Una política de participación sin liderazgo puede caer en la olla vacía, o sea la piscina sin agua. Pero una persona con liderazgo sí puede, absolutamente, potenciar una política de participación. No puede haber participación sin liderazgo, pero sí puede haber liderazgo sin participación, tu puedes ser líder en otro ámbito y todo, pero no puede haber participación sin el liderazgo que le dedique tiempo y plata y voluntades”. (Concejal Providencia)

De tal manera que si el estilo de liderazgo del alcalde está influido por la búsqueda de fórmulas participativas, horizontales y autónomas con la sociedad local, las políticas municipales de participación ciudadana se verán influidas por el sentido que el alcalde asigne a dichas acciones. Por el contrario, si predominan dinámicas paternalistas, verticales y clientelistas, la participación ciudadana adquirirá dicho sentido. Y, tanto el Concejo Municipal como el Consejo Económico y Social Comunal, tendrán escaso margen de maniobra para resistirse a dichas orientaciones.

“Tiene que ver mucho con el alcalde, (...) él centraliza mucho el trabajo, es como la alcaldía, todos los alcaldes son pequeños dictadores, porque inclusive cuando necesitan algo y lo piden y no se lo dan lo toman, la ley se lo permite y lo facultan”. (CESCO, Peñalolén)

#### **4. Conclusiones**

Este estudio de caso de tres municipios de la Región Metropolitana de Santiago, en base al análisis de documentos y estudios existentes sobre la materia y las entrevistas realizadas, nos permiten presentar conclusiones de tipo exploratorio, que podrán dar pie a nuevos estudios e hipótesis.

En primer lugar, destaca el que la participación ciudadana en el nivel local aparece más como un conjunto de mecanismos de identificación de las necesidades de la comunidad, que un espacio construido a partir de las propias demandas de los vecinos.

Las iniciativas llevadas adelante por el municipio parecieran surgir exclusivamente desde el municipio y para beneficio del mismo. De hecho, la valoración del aporte a la gestión municipal de las prácticas de participación se relaciona con la posibilidad de realizar políticas y proyectos municipales más oportunos, pertinentes y eficaces. Desde ahí resultaría más sencillo comprender la diversidad de respuestas que ocurren desde el espacio alcaldicio, la escasa consideración respecto a órganos de participación y repre-

sentación ciudadana y el nulo impacto de las políticas desarrolladas desde el nivel central.

De esta forma, se aprecia que para asegurar las prácticas de participación ciudadana es favorable que en el contexto nacional exista un consenso proclive a éstas, pero la experiencia ha demostrado que la existencia de una Agenda Pro-Participación —que expresa la voluntad política de un gobierno— puede simplemente no llegar hasta los niveles locales.

En segundo lugar, al analizar y evaluar las políticas de participación en el nivel local, se observa que pese a la existencia de un marco legal que establece la normativa e instrumentos básicos en el ámbito de la participación (LOCM), muchos de ellos no son implementados y cuando lo son, no responden necesariamente a la naturaleza estipulada en la normativa. Asimismo, dados los equilibrios de poder existentes a nivel local, en los hechos es la figura del alcalde la que tiene mayor posibilidad de acción. Por lo tanto, la implementación o no de los mecanismos establecidos en la LOCM pasa a depender de la voluntad política de este.

Considerando lo señalado, este estudio deja abiertas interrogantes que esperamos abordar con mayor detalle a futuro. Sin embargo, es posible sugerir ciertos desafíos respecto a las actuales políticas participativas a nivel local en Chile. Desde el punto de vista legal, es preciso considerar la heterogeneidad municipal, en términos de sus recursos, comunidad, espacio geográfico y capacidad técnica. Dada la diversidad de los municipios en Chile, pareciera ilusorio esperar que todos ellos implementen de manera efectiva los instrumentos señalados en la LOCM. Pudiera ser preferible establecer un marco de acción, desde donde el Estado establezca la participación ciudadana como un aspecto central de los gobiernos locales, pero que deje margen para que los municipios puedan diseñar espacios de participación a su comunidad, en función de sus particulares características. Requisito central para ello sería establecer una plataforma de incentivos que estimule a los gobiernos locales a implementar estos instrumentos. Con ellos no se pretende disminuir la intensidad del mandato del Estado central hacia la participación ciudadana, sino hacerlo más efectivo. La sola normativa legal no ha sido suficiente y, por otro lado, las variadas experiencias demuestran que existen instrumentos en ocasiones más efectivos e interesantes para una localidad que los establecidos en la LOCM.

Este tipo de incentivos abordaría además un aspecto importante, el de los recursos destinados a la participación ciudadana. Las asignaciones suelen no ser significativas en consideración al presupuesto global (y de hecho la mayoría de los entrevistados ignoraba el porcentaje del presupuesto destinado a la participación ciudadana). Ello puede responder a la urgencia, en

municipios de escasos recursos, de resolver otras necesidades. La evidencia disponible indica, como es previsible, que los municipios de mayor población, urbanos y con mayor autonomía económica (en sentido inverso, menos dependientes del Fondo Común Municipal) implementan y utilizan con más frecuencia los mecanismos de participación ciudadana (Fernández, 2006). En otros municipios con mayores ingresos, destinar escasos recursos respondería a la voluntad política. Por ello, una plataforma de incentivos podría apoyar a aquellos municipios que decidan implementar estas prácticas sin por ello sacrificar recursos de otras áreas. Además, expresaría de manera aún más concreta el interés del gobierno central en esta materia.

Ahora bien, ello debe ir complementado con la dotación de mayor soporte, capacidad decisoria y técnica tanto a los Concejos como a los CESCOS. Ambos organismos son centrales para lograr un equilibrio en el proceso de toma de decisiones frente a la figura del alcalde. Por ello deben fortalecerse sus funciones y asegurar las condiciones para un buen desempeño de sus funciones. Al respecto se pueden distinguir dos dimensiones; una relativa a sus remuneraciones de modo de hacerlas más atractivas y lograr una mayor dedicación en términos de su tiempo a labores de representación. En el caso de los concejales sus actividades son remuneradas, pero por un monto insuficiente para poder dedicarse en exclusiva o de manera mayoritaria a su función. En el caso de los CESCO, como se ha señalado, su actuar tiene un carácter casi voluntario, por lo que una remuneración se hace todavía más urgente. Otra dimensión se relaciona con su capacidad técnica, y dado que no es posible aumentar fácilmente las plantas de funcionarios municipales, una alternativa sería la destinación de recursos a través del presupuesto municipal para la subcontratación de asesorías externas tanto para el Concejo como para el CESCO (contratadas por ellos mismos).

Junto con ello es necesario fomentar la práctica participativa no sólo hacia los vecinos, sino también hacia el interior del municipio. Ha sido explícitamente el carácter determinante de la figura del Alcalde al interior de los municipios, predominando el verticalismo. Por ello, establecer mayor capacidad de voz y de acción a los CESCOS y Concejos, debería ir acompañado de prácticas consultivas y deliberativas al interior del gobierno local. Acompañando el proceso con la entrega de mayores competencias y capacidades a los funcionarios en temas de gestión participativa.

Por último, una cultura política más participativa naturalmente contribuiría a los aspectos señalados anteriormente. Sin duda, ello es un objeto más complejo y amplio, y en tal contexto sólo se deja planteado como uno de los mayores desafíos a abordar para iniciar procesos más comprometidos con la participación de todos los ciudadanos.



## Bibliografía

- ALLENDE, M. (2004) *Instrumentos Legales de Participación en el nivel comunal*. Santiago: SUBDERE.
- BORJA, J. (1988). *Descentralización del Estado*. Santiago: FLACSO.
- CORAGGIO, J. L. (1998) *Descentralización, el día después...*, Buenos Aires: UBA.
- CUNIL, N. (1992). *Participación ciudadana*. Caracas: CLAD.
- FERNÁNDEZ, M. (2006) *Participación ciudadana en el nivel local. Desafíos para la construcción de una ciudadanía activa*. Santiago: Expansiva.
- LEY N° 18.695. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. En línea: <http://www.subdere.gov.cl/1510/article-76977.html>
- MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (2006). *Agenda pro participación ciudadana*. Santiago: SEGEGOB.
- MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA (2006). *Reforma del Estado en Chile 2000-2006*. Santiago: Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (2004). *Participación ciudadana en la gestión de gobiernos regionales y municipios. Diagnóstico de la situación actual*. Santiago: SUBDERE.
- SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (2001). *El Chile Descendralizado que queremos*. Santiago: SUBDERE.

## ANEXO N° 1

### Lista de Entrevistados/as realizadas entre junio-septiembre 2008

#### Miembros del Concejo Municipal:

- Carolina Leytao, concejala de la I. Municipalidad de Providencia
- Isabel Plá, concejala de la I. Municipalidad de Peñalolén.

#### Funcionarios municipales de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO)

- Sra. Patricia Mardescic, Directora de Desarrollo Comunitario (DIDECO), I. Municipalidad de Peñalolén.
- Srta. Patricia Benavides, Subdirectora de Desarrollo Comunitario (DIDECO), I. Municipalidad de Providencia.

#### Miembros del Consejo Económico y Social Comunal (CESCO).

- Sr. Osvaldo Lira, dirigente social, integrante del Consejo Económico y Social Comunal (CESCO), I. Municipalidad de Peñalolén.
- Sra. Paz Valenzuela, dirigente social, integrante del Consejo Económico y Social Comunal (CESCO), I. Municipalidad de Cerro Navia.